

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00437

NOTIFICADO POR ESTADO No.093 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** las pretensiones respecto al porcentaje de aumento utilizado para cada año de conformidad con el título ejecutivo aportado y luego **INDÍQUESE** mes a mes y año tras año, el aumento real y legal aplicado, así como los abonos realizados si los hubiera.

2.- **ACLÁRESE** la fecha hasta la que se piden las cuotas alimentarias, por cuanto no se entiende si es hasta el mes de junio del año en curso o también comprende las sucesivas que se puedan causar.

3.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita el cobro de intereses moratorios, cuando de conformidad con el Art. 1617 del C.C. para las obligaciones correspondientes a cuotas alimentarias, lo correspondiente son los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual).

4.- **EXCLÚYASE** la pretensión segunda, por cuanto la misma es propia del proceso de fijación de cuota alimentaria.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

6.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales anteriores.

7.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por LOS Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

8.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ae67eb54006cee6882d5873ed7731c5d42864758ef15b501e7514a70094bfe

Documento generado en 01/07/2021 12:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>